REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4808

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO, CUYO OBJETO COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL".

La Secretaria General Departamental, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No. 0570 de 2021, en especial las que le confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en especial el decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 114 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, las funciones administrativas están al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución política establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 prescribe: " ... Artículo 6°- Principio de coordinación. En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades Administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismo dependencias y entidades titulares".

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 " ... Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4808

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO, CUYO OBJETO COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL".

Que de conformidad con el Artículo 3° de Ley 80 de 1993 " ... Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines ..."

2

Que efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán suscribir convenios y/o contratos interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.2.1.4.1.** Dispone lo siguiente:

Acto administrativo de justificación la contratación directa. *La* Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. Lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, el Departamento de Sucre en calidad de COMODANTE, pretende celebrar un contrato de COMODATO O PRESTAMO DE USO sobre un bien inmueble de su propiedad, cuyo objeto es: El COMODANTE entrega al COMODATARIO en calidad de COMODATO o PRÉSTAMO DE USO, UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL.

Que la Gobernación de Sucre, es propietaria del bien inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA: 342-24231, TIPO DE INMUEBLE: Urbano TIPO DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4808

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO, CUYO OBJETO COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL".

EDIFICACIÓN: Lote DIRECCIÓN: Calle 42 con carrera 21 MUNICIPIO: Corozal DEPARTAMENTO: Sucre.

Que el doctor **BAYRON OSPINA TRESPALACIO**, en su calidad de alcalde del municipio de Corozal, solicita en comodato un predio con un área de terreno de máximo 7 hectáreas, ubicado en el municipio de Corozal, aledaño a la Institución Educativa Carmelo Percy Vergara, con el objetivo de iniciar proceso de postulación, para la construcción de granja solar fotovoltaica para instituciones educativas del municipio de Corozal.

3

Este proceso, es esencial para la producción de energía eléctrica a partir de la luz solar, contribuyendo a la transición energética, la reducción de emisiones contaminantes y el desarrollo sostenible. Por ende, se justifica la realización de un contrato de comodato con el firme propósito de implementar el principio de colaboración armónica entre el departamento de Sucre y la alcaldía de Corozal, con la finalidad de beneficiar a la comunidad con espacios con impactos ambientales reducidos y con el desarrollo de proyectos sociales y educativos. A su vez, la ejecución de dicho proyecto está acorde con el Plan de Desarrollo del municipio de Corozal 2024 – 2027 "juntos construimos oportunidades".

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 establece que "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Que, el Código Civil Colombiano en sus artículos 2200 define el contrato de COMODATO como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Que no existe norma alguna que regule el procedimiento de selección para la celebración de comodatos; pero teniendo en cuenta la autorización para la celebración de éstos otorgada en la ley 9 de 1989 y atendiendo naturaleza y causa del contrato, en la que el bien pertenece al Departamento y con él se busca contribuir al beneficio de la comunidad, se tiene claramente determinado a quién

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4808

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO, CUYO OBJETO COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL".

se entregará para su uso y goce gratuito; razón por la cual no es necesario realizar un proceso de selección abierto.

Que, el presente contrato no compromete presupuesto de la entidad, debido a la naturaleza del tipo de contrato que corresponde a un PRESTAMO DE USO o COMODATO y el mantenimiento del mueble se encuentra a cargo del COMODATARIO por la duración del contrato.

4

Que, el plazo definido para el presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio por cinco (05) años. No habrá lugar a prorrogas automáticas.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior la Administración Departamental,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justifíquese la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un Contrato de Comodato entre el Departamento de Sucre y la Contraloría Departamental, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 1, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4:

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO: El COMODANTE entrega al COMODATARIO en calidad de COMODATO o PRÉSTAMO DE USO, UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR: Sin erogación presupuestal
ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de cinco (05) años, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el cual se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4808

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO, CUYO OBJETO COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL".

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios previos y documentos definitivos del convenio, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Subsecretaría de Gestión de Contratación del Departamento de Sucre y/o en el Portal Único de Contratación https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE&currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO

5

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP II.

Dada en Sincelejo, Departamento de Sucre, el 09 OCT 2025

COMUNIQÚESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN
Secretario General
Decreto de Delegación No. 0570 de 2021

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Hector Gabriel espinosa parra	Profesional Universitario	
Revisó	María Angélica Torres Flórez	Asesora de Despacho	
Aprobó	Isaac Cohen Ríos	Subsecretario de Gestión de la Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			